

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LA MERCED, CALDAS

TRASLADO MEDIANTE FIJACIÓN EN LISTA

<b>PROCESO</b>	PERTENENCIA
<b>DEMANDANTES</b>	BLANCA NELLY SOTO OROZCO Y OTROS
<b>DEMANDADOS</b>	SUCESION ILIQUIDA DEL CAUSANTE CARLOS ALBERTO MARIN LOPEZ Y OTROS
<b>RADICADO</b>	<b>17388408900120220014200</b>
<b>TRASLADO</b>	TRES (03) DÍAS. ART.391 C.G.P

---

SE CORRE TRASLADO A LA PARTE ACTORA DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, PRESENTADA POR LA DRA. JANNETTE CARIME MARTINEZ GALVIS, CURADORA AD LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO MARIN LOPEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS.

VENCIDO EL TÉRMINO ANTERIOR, PASARÁ EL PROCESO A DESPACHO PARA CONTINUAR CON LA ETAPA PROCESAL CORRESPONDIENTE, Y SE SEÑALARÁ FECHA CONFORME LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 372 Y 373 IBIDEM.

---

**FIJACIÓN** : MARZO 30 DE 2023  
HORA 8:00 A.M.

**DESEFIJACIÓN** : MARZO 30 DE 2023  
HORA 6:00 P.M

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana María Villegas Giraldo'.

**ANA MARIA VILLEGAS GIRALDO**  
**SECRETARIA**

## Contestacion a la demanda CARLOS ALBERTO MARIN LOPEZ 2022 - 142

pablo velasquez londoño <pablo.velasquezjuridico@gmail.com>

Jue 16/03/2023 5:59 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - La Merced

<j01prmpallamerced@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Manizales, marzo de 2023

Señores

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

**La Merced - Caldas**

**E. S. .D**

**DEMANDANTE: BLANCA NELLY SOTO OROZCO, FABIO ANDRES MARIN SOTO, ANGELA MARIA MARIN SOTO.**

**DEMANDADO: MARIA NUBIA DUQUE QUICENO, LINA CONSTANZA MARIN DUQUE, ISABEL CRISTINA MARIN DUQUE**

<b>REFERENCIA: PRONUNCIAMIENTO A LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - EXCEPCIONES</b>
--

La suscrita representante judicial **JANNETTE CARIME MARTINEZ GALVIS**, mayor de edad, e identificada con la cedula de ciudadanía No.30.328.786 de Manizales, actuando en nombre y representación de la parte demandante dentro del presente proceso, me permito pronunciarme a la contestación de la demanda - excepciones, presentadas por parte del señor, **ORLANDO RODRIGUEZ PELAEZ** por intermedio de apoderado judicial, dentro del termino de traslado otorgado por el Honorable Despacho en los siguientes términos:

#### **A LA CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS**

**FRENTE AL HECHO PRIMERO DEMANDA: ES CIERTO**, En referencia a lo estipulado en este hecho, damos cierto lo preceptuado por la contraparte al revisar la escritura Nro. 482 de La Notaría Única de Salamina, Caldas.

**FRENTE AL HECHO SEGUNDO DE LA DEMANDA: NO ME CONSTA**, frente a este hecho, queda al arbitrio y al imperio de la ley a través de su representante siendo este la honorable Juez, quien deba dirimir el presente litigio basado en el acervo probatorio allegado.

**FRENTE AL HECHO TERCERO A DEMANDA: ES CIERTO**, toda vez que, se reviso el folio que lleva por nombre certificado de libertad y tradición y en el mismo, se pudo evidenciar como cierto este hecho.

**FRENTE AL HECHO CUARTO DEMANDA: NO ME CONSTA**, en virtud a que no hay ningún documento y/o prueba que acredite lo allí suscitado a excepción que se haya allegado prueba con practica testimonial, de lo contrario, tanto para el escaño demandante como del demandado, no hay constancia de lo que en este numeral se plantea.

**FRENTE AL HECHO QUINTO DEMANDA: ES CIERTO**, puesto que en revisión del expediente digital para el estudio del mismo, se pudo advertir tal situación con los certificados de defunción tanto de Sr. **CARLOS ALBERTO MARIN LOPEZ** y el señor **JOSE GUILLERMO MARIN LOPEZ**.

**FRENTE AL HECHO SEXTO DEMANDA: ES CIERTO**, tal y como lo afirma la parte demandante, quien obra con el derecho real de dominio en el certificado especial de pertenencia expedido por la Oficina de registro e Instrumentos Públicos de Salamina, es la persona a quien ellos referencian en el presente numeral sexto de la demanda.

**FRENTE AL HECHO SEPTIMO DE LA DEMANDA: ES CIERTO**, tal y como lo afirma el registro civil de defunción de indicativo serial 06557161 expedido por la Organización Electoral Registraduría Nacional del Estado Civil de Pereira – Risaralda.

**FRENTE AL HECHO OCTAVO DE LA DEMANDA: NO ME CONSTA**, frente a este hecho, queda al arbitrio y al imperio de la ley a través de su representante siendo este la honorable Juez, quien deba dirimir el presente litigio basado en el acervo probatorio allegado.

**FRENTE AL HECHO NOVENO DE LA DEMANDA: ES CIERTO**, Tal y como lo afirma el registro civil de defunción de serial Nro. 5303724, expedido por la Registraduria Nacional de Estado Civil.

**FRENTE AL HECHO DECIMO DE LA DEMANDA: ES PARCIALMENTE CIERTO**, puesto que si bien es cierto, han sido las únicas personas que han acreditado y reclamado su en calidad de herederos, no se puede desconocer que puede llegarse a dar el hecho que alguien más ostente mejor o igual calidad de la que tienen los demandantes.

**FRENTE AL HECHO DECIMO PRIMERO DE LA DEMANDA: NO ME CONSTA**, puesto que quien ostenta el derecho real de dominio, no es el señor **JOSE GUILLERMO MARIN LOPEZ**, sino el señor **CARLOS ALBERTO MARIN LOPEZ**.

**FRENTE AL HECHO DECIMO SEGUNDO DE LA DEMANDA: ES PARCIALMENTE CIERTO**, Sin bien es cierto en el régimen de la sucesión por causa de muerte es ajustado a ley el porcentaje del 50% para el cónyuge supérstite, no es cierto que para este evento o litigio se lleve a cabo tal hecho.

**FRENTE AL HECHO DECIMO TERCERO DE LA DEMANDA: ES PARCIALMENTE CIERTO**, se tendrá por cierto, las pruebas aportadas en las cuales haya realizado animo de señor y dueño y se tendrá por oposición, las que no tengan prueba del acto realizado.

**FRENTE AL HECHO DECIMO CUARTO DE LA DEMANDA: ES CIERTO**, y así lo prueba el Registro Civil De Matrimonio, aportado por la parte activa de este proceso.  
**FRENTE AL HECHO DECIMO QUINTO DE LA DEMANDA: ES CIERTO, ES CIERTO**, y así lo prueba el Registro Civil De nacimiento aportado por la contraparte.

**FRENTE AL HECHO DECIMO SEXTO DE LA DEMANDA: NO ES CIERTO**, Este hecho, será objeto oposición en virtud a que no hay prueba para ello, la cual la parte deberá demostrar con solvencia tanto jurídica como probatoria, el hecho enunciado.

**FRENTE AL HECHO DECIMO SEPTIMO DE LA DEMANDA: NO ES CIERTO**, frente a este hecho, queda al arbitrio y al imperio de la ley a través de su representante siendo este la honorable Juez, quien deba dirimir el presente litigio basado en el acervo probatorio allegado.

**FRENTE AL HECHO DECIMO OCTAVO DE LA DEMANDA: NO ME CONSTA**, frente a este hecho, queda al arbitrio y al imperio de la ley a través de su representante siendo este la honorable Juez, quien deba dirimir el presente litigio basado en el acervo probatorio allegado.

**FRENTE AL HECHO DECIMO NOVENO DE LA DEMANDA: NO ME CONSTA**, frente a este hecho, queda al arbitrio y al imperio de la ley a través de su representante siendo este la honorable Juez, quien deba dirimir el presente litigio basado en el acervo probatorio allegado.

**FRENTE AL HECHO VIGESIMO DE LA DEMANDA: ES CIERTO**, tal y como lo afirma en el documento allegado al proceso llamado poder.

**FRENTE AL HECHO VIGESIMO PRIMERO DE LA DEMANDA: NO ME CONSTA**, este hecho quedará sujeto a verificación, una vez se lleve a cabo la inspección judicial.

**FRENTE AL HECHO VIGESIMO SEGUNDO DE LA DEMANDA: NO ME CONSTA**, frente a este hecho, queda al arbitrio y al imperio de la ley a través de su representante siendo este la honorable Juez, quien deba dirimir el presente litigio basado en el acervo probatorio allegado.

**FRENTE AL HECHO VIGESIMO TERCERO DE LA DEMANDA: NO ME CONSTA**, frente a este hecho, queda al arbitrio y al imperio de la ley a través de su representante siendo este la honorable Juez, quien deba dirimir el presente litigio basado en el acervo probatorio allegado.

**FRENTE AL HECHO VIGESIMO CUARTO DE LA DEMANDA: ES CIERTO**, según lo aportado por la parte demandante del proceso, con el certificado especial de pertenencia, expedido por la oficina de registro e instrumentos públicos de Salamina – Caldas.

## **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

**FRENTE A LA PRETENSION PRIMERA: ME OPONGO**, En virtud a que hay que agotar todo el trámite del proceso, mismo trámite que puede ser diciente por la parte demandada, aún hay etapas procesales que deben cumplirse y superarse con el marco jurídico legal para la clase de proceso que se trámite, con lo anterior, es dable decir que dejo al imperio de la ley y a un exhaustivo control de legalidad, las pruebas en contra de mis prohijados.

**FRENTE A LA PRETENSION PRIMERA: PARCIALMENTE ME OPONGO**, ya que de ser la sentencia favorable a nuestra ala jurídica, siendo esta la demandada, no se llevaría a cabo tal inscripción, toda vez, que afectaría los intereses particulares de mis representados.

**FRENTE A LA PRETENSION PRIMERA: PARCIALMENTE ME OPONGO**: toda vez que, esta representación es hecha bajo causa “ad honorem”, lo que supone que mis representados no ostentan ningún ingreso económico para el fin que usted profesa, las cuales son las costas procesales y demás gastos inherentes al proceso.

## **FRENTE A LAS SOLICITUDES**

**NO ME OPONGO**, Puesto que estas solicitudes son necesarias para llevarse a cabo la legalidad y el trámite del proceso.

## **FRENTE A LAS PRUEBAS**

**NO ME OPONGO**, esperé la etapa pertinente para desvirtuarlas de ser el caso, de notarse que sean, inconducentes, impertinentes e inútil.

**EXCEPCION DE LA INTERVERSION DEL TITULO**: Propongo como excepción, la genérica.

En estos términos dejo el pronunciamiento a la contestación de la demanda, rogándole al despacho los tenga en cuenta a la hora de tomar la decisión que en derecho corresponde.

Cordialmente,

De la señora Juez, cordialmente.

  
JANNETTE CARIME MARTÍNEZ GALVIS

---

**JANNETTE CARIME MARTINEZ GALVIS**

C.C. 30.328.786 de Manizales

T.P. No. 355.519 del C.S.J